Interventoria.

Alcaldía de Supía

DECRETO N° 106
(Noviembre 12 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO Nº 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025"

El alcalde del Municipio de Supía Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los articulo 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 en concordancia con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1551 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 2º, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que *"…. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que, de conformidad con el artículo 315 ibídem, establece como atribuciones del Alcalde *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.."*

Que, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 29, literal d), numeral 1, de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será material de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: *Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala el Principio de Protección en el cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, el numeral 8 del referido artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que, los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que, es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que, es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover las organizaciones y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que, en toda situación de desastres o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, las autoridades municipales como departamentales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

Que, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres son instancias de coordinación de los municipios que existen en su territorio.

Que, el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el 09 de abril de 2025 mediante el Decreto Nro 029 el municipio de Supía, declaro la alerta naranja en el municipio de Supía Caldas por la ola invernal y la intensificación de la primera temporada de lluvias del 2025, por los eventos pluviométricos registrados el 07 de abril de 2025 y eventos anteriores que causaron afectaciones y emergencia en el municipio por inundaciones, movimientos en masa, entre otros.

Que, el Decreto Nro 029 de abril de 2025, estableció tomar otras determinaciones de conocimiento, reducción del riesgo, de preparación y alistamiento en términos de lo establecido en el Plan de Contingencia ante la primera temporada de lluvias del municipio de Supía del presente año.

Que, el incremento en las precipitaciones y la variabilidad climática es una realidad cada vez más evidente a nivel global, incluyendo a Colombia y sus municipios, como consecuencia de este aumento, el país ha experimentado una serie de eventos desastrosos, como inundaciones y deslizamientos, que han puesto a las familias colombianas y a las autoridades en situaciones críticas; en muchos casos, estos eventos han resultado en la pérdida de vidas, viviendas y enseres, entre otros.

Que, Supía es uno de los municipios del departamento de caldas más afectado por el aumento de las precipitaciones y la ola invernal, esta situación se agrava debido a las características específicas del municipio, como la topografía de la zona urbana, las altas pendientes en la zona rural, y los cambios en las dinámicas de uso del suelo. Además, la presencia de afluentes hídricos que atraviesan la zona urbana de norte a sur complican aún más las situaciones de emergencia durante eventos de altas precipitaciones al igual de gran cantidad de cuerpos de agua en la zona rural.

Que, mediante el Decreto N.º 036 de 2025, expedido el 16 de mayo, se declaró el estado de calamidad pública en el municipio de Supía debido a la emergencia generada por las lluvias intensas del día 16 de mayo de 2025, lluvias que se prolongaron el 17 de mayo de 2025, y que ocasionaron afectaciones en gran parte del municipio.

Que, durante la noche del 15 de mayo y la madrugada del 16 de mayo de 2025, el municipio de Supía, Caldas, fue impactado por un evento de precipitación continua con duración total de 5 horas y 45 minutos, iniciando a las 11:00 p.m. y extendiéndose hasta las 4:45 a.m. del día siguiente. La lluvia, de carácter persistente y prolongado, generó saturación significativa de los suelos, especialmente en zonas de ladera, incrementando el riesgo de desestabilización y movimientos en masa; según los registros hidrometeorológicos, el evento alcanzó una intensidad máxima de 109,8 mm/hora, con una acumulación total de 50,6 mm, valores que superan los umbrales promedio de seguridad establecidos para el municipio, clasificándose como un evento de alta severidad y representando una amenaza considerable para la estabilidad de terrenos e infraestructura vulnerable.

Que, el 17 de mayo, un nuevo episodio de lluvia con características similares afectó nuevamente al municipio, con una intensidad máxima de 109 mm/hora, acumulación total de 57,9 mm y duración aproximada de 8 horas. La recurrencia de eventos intensos en un lapso menor a 48 horas provocó un nivel crítico de saturación en los suelos, aumentando significativamente el riesgo de deslizamientos y afectación de la infraestructura rural. Durante estos días se vieron comprometidas 32 veredas y 2 barrios, afectando a 495 familias, de las cuales 54 fueron evacuadas, involucrando a 1.325 personas damnificadas. La emergencia también generó afectaciones en 17 vías, 1 vía nacional, 7 departamentales y 9 municipales, 4 puentes, 115 movimientos en masa, 15 infraestructuras de acueductos, 2 casetas comunales y 3 instituciones educativas rurales, evidenciando la magnitud y alcance del fenómeno.

Que, las acciones inmediatas durante la emergencia incluyeron la activación del Plan de Contingencia y Atención de Emergencias, con coordinación entre organismos de socorro, bomberos, Policía y brigadas municipales, se priorizó la seguridad de la población, la atención humanitaria y la evaluación técnica de los daños en infraestructura crítica, vías de comunicación, unidades educativas y sistemas de acueducto; la combinación de saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura evidencia la necesidad de reforzar el monitoreo técnico en puntos críticos, mantener comunicación constante con las comunidades y garantizar la capacidad de respuesta ante eventuales nuevas precipitaciones intensas.

Que, el seguimiento al Plan de Acción de Emergencia (PAE) indica un cumplimiento global del 85%, distribuido de la siguiente manera: la fase de respuesta ha alcanzado el 100% de cumplimiento, incluyendo evacuación, atención inmediata y suministro de ayudas temporales; la fase de rehabilitación también se ha completado en su totalidad, con la recuperación de infraestructura crítica, vías, puentes y servicios esenciales; finalmente, la fase de reconstrucción presenta un cumplimiento del 56%, reflejando que aún existen

actividades estratégicas pendientes, especialmente aquellas relacionadas con obras de mitigación, reubicación de familias en riesgo, estabilización de taludes y restauración de infraestructura rural y educativa. Este avance evidencia que, si bien las fases iniciales se han ejecutado con éxito, la reconstrucción integral requiere continuidad y recursos adicionales, justificando así la prórroga del decreto.

Que, a pesar de las acciones implementadas, la vulnerabilidad persiste de manera significativa en varias comunidades rurales, más de 30 familias permanecen en alto riesgo, ubicadas en zonas susceptibles a deslizamientos, inundaciones o colapso de estructuras de protección existentes. Estas familias requieren planes de reubicación y medidas de evacuación preventiva, para garantizar su seguridad y mitigar la posibilidad de pérdidas humanas o daños adicionales a sus bienes. Asimismo, se identificaron dos instituciones educativas rurales que requieren la implementación de obras de mitigación estructural para proteger a los estudiantes y personal docente, lo que es fundamental para asegurar la continuidad del servicio educativo en condiciones seguras y prevenir riesgos ante futuros eventos de alta intensidad pluviométrica.

Que, la continuidad de los proyectos estratégicos de mitigación es un factor crítico que sustenta la necesidad de la prórroga del decreto, actualmente se ejecutan y planifican varias intervenciones de gran impacto:

1. Actualmente se ejecuta la construcción de jarillones temporales en el río Supía, quebrada grande y quebrada rapao, a cargo de la UNGRD con maquinaria amarilla, orientada a contener crecidas y proteger áreas urbanas; esta obra es fundamental para prevenir inundaciones recurrentes y reducir riesgos inmediatos para la población y la infraestructura.
2. El proyecto conjunto entre el municipio, la Gobernación de Caldas y Corpocaldas, por un valor de $399.994.603, destinado a implementar soluciones basadas en la naturaleza en la cuenca media y alta de la quebrada Grande, enfocado en estabilización de taludes, reducción de erosión y control de avenidas torrenciales, este proyecto se encuentra actualmente en etapa de perfeccionamiento contractual.
3. Un proyecto adicional de soluciones basadas en la naturaleza, ya viable y radicado ante la UNGRD, por un valor aproximado de $2.100.000.000m mediante FIC, destinado a la estabilización integral de la cuenca media y alta del río Supía. Este proyecto permitirá la recuperación de ecosistemas estratégicos, la reducción de riesgo para comunidades rurales y la protección de la infraestructura urbana y rural frente a eventos futuros.

Estas intervenciones estratégicas no solo buscan la recuperación física de la infraestructura, sino también la reducción del riesgo a mediano y largo plazo, fortaleciendo la resiliencia del municipio frente a eventos extremos recurrentes.

Que, la emergencia evidenció debilidades en la infraestructura rural; se requiere realizar evaluaciones estructurales y obras de refuerzo en puentes rurales, muchos de los cuales presentan deterioro por los efectos de la temporada invernal por socavaciones. Adicionalmente, las vías rurales de difícil acceso, especialmente en sectores como la vereda Buenavista, requieren intervenciones para mejorar la movilidad y garantizar conectividad con centros educativos, áreas de producción agropecuaria y servicios de atención en salud. La rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura vial y de puentes es crítica para asegurar la atención de emergencias, la movilidad de la población y la reactivación económica en las zonas afectadas.

Que, si bien se ha fortalecido la capacidad operativa de los organismos de respuesta mediante dotación de equipos y herramientas, el cuerpo de bomberos carece de infraestructura óptima que limita la eficiencia ante nuevos eventos. Mantener el decreto de calamidad permitirá continuar con la capacitación, gestiones, equipamiento y fortalecimiento institucional de los cuerpos de socorro, garantizando una respuesta efectiva, coordinada y oportuna ante cualquier eventualidad durante la temporada de lluvias.

Que, el sector agropecuario ha sido uno de los más afectados por deslizamientos, pérdida de predios productivos y daños a cultivos. A pesar del apoyo técnico y financiero recibido de bancos, cooperativas y organismos de asistencia, es necesario mantener programas de apoyo complementarios para garantizar la recuperación de terrenos, asegurar la productividad y proteger los medios de subsistencia de los agricultores afectados. La continuidad del decreto permitirá implementar medidas de asistencia técnica y recuperación productiva en coordinación con entes departamentales y nacionales.

Que los boletines oficiales y los modelos probabilísticos del IDEAM, se constituyen en un insumo técnico-científico que sirve de apoyo a la solicitud de prórroga del decreto de calamidad, dada la alta correlación entre los riesgos identificados en el municipio de Supía y las condiciones previstas para el país y la región.

Que, la ubicación geográfica del municipio de Supía en la cuenca media/alta del río Supía, en una región montañosa Andina susceptible a deslizamientos, crecidas, erosión y saturación de suelos hace que las proyecciones del IDEAM tengan implicaciones directas para su gestión del riesgo:

- Un aumento de precipitación del orden de +20% a +50% respecto al promedio implica mayor saturación del suelo, mayor escorrentía superficial, recarga hidráulica de quebradas y ríos, y por tanto mayor probabilidad de deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.
- En particular, la fase de reconstrucción del plan de emergencia para Supía se encuentra al 56% de cumplimiento, lo que implica que aún hay pendientes obras de mitigación, reasentamiento y fortalecimiento de infraestructura crítica. Teniendo presente este escenario climático adverso, resulta técnica y justificadamente necesario continuar con la declaratoria de calamidad para asegurar los recursos, la gestión y la ejecución de las obras restantes.
- La condición ENSO-neutral proyectada por el IDEAM prolonga el período de riesgo alto, pues no se espera una reasignación rápida hacia sequía lo que implicaría menor riesgo de inundaciones sino que persisten condiciones de lluvias por encima del promedio en el corto plazo, lo que refuerza la urgencia de las intervenciones.

Que, según los modelos del IDEAM para el período octubre-diciembre 2025, se estiman incrementos de precipitación superiores entre un 20 % y un 40 % por encima de los promedios climatológicos, en la mayor parte de la región Andina.

Que, dada la proyección técnica del IDEAM de lluvias por encima del promedio, sumado al estado de avance de la fase de reconstrucción del PAE (56%), se concluye que:

- La vulnerabilidad del municipio permanece elevada.
- Las obras de mitigación e infraestructura crítica aún se encuentran en ejecución o en fase de contratación.
- La temporada de lluvias sigue activa, por lo que el riesgo de nuevos eventos es real e inminente.
- La prórroga del decreto de calamidad es una medida técnica que permitirá mantener la capacidad de respuesta, asegurar recursos, culminar los proyectos planificados y mitigar los riesgos previstos por el IDEAM.

Que, en atención a lo expuesto, es necesario prorrogar el Decreto de Calamidad Pública No. 036 de 2025 por un período adicional de seis (06) meses, con el objetivo de garantizar la continuidad de la fase de reconstrucción, culminar los proyectos de mitigación en ejecución y planificación, atender a las familias en situación de riesgo, fortalecer la infraestructura y capacidad de respuesta municipal, y asegurar la recuperación integral y sostenible del municipio frente a los efectos de la emergencia de mayo de 2025 y de las lluvias pronosticadas para los próximos seis meses. Esta prórroga permitirá consolidar los esfuerzos realizados, asegurar la implementación completa de las medidas de mitigación y

garantizar la seguridad de la población, la protección de la infraestructura crítica y la resiliencia del municipio frente a futuros eventos climáticos extremos.

Que, considerando lo anterior, es claro que la emergencia actual **desborda ampliamente la capacidad de respuesta del Municipio desde lo técnico, lo administrativo y lo financiero.**

Que los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establecen:

> ***ARTÍCULO 56. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE.*** *Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.*
> *(...)*
>
> ***3. Distrital o Municipal.*** *Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.*
>
> ***ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Los gobernadores y alcaldes,* ***previo concepto favorable del Consejo*** *Departamental, Distrital o* ***Municipal de Gestión del Riesgo****, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*
>
> ***Parágrafo.*** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*
>
> ***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo*

*territorio, que exige al distrito, **municipio**, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

***ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la Integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las Instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las Instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la Integridad de las redes vitales y la Infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.** Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y **municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública.** La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementarlo del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*
***Parágrafo.** Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo".*

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Acta N° 16 del once (11) de noviembre de 2025 RECOMIENDA al alcalde municipal, la prórroga de la situación de calamidad en el municipio de Supía por un término adicional de seis (06) meses, para realizar las acciones y gestiones faltante en la fase de RECONSTRUCCIÓN de las afectaciones ocurrida en mayo de 2025.

Que, mediante el Acta N° 16 del once (11) de noviembre de 2025 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Autorizo y recomendó al alcalde municipal la PRORROGA de la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Supía Caldas, en razón de que existen actividades de la fase de reconstrucción sin ejecutar al 100% y que la entidad territorial tiene el deber de ejecutar las acciones y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades y mitigar el riesgo en el municipio.

Que, hacen parte del presente acto administrativo cada uno de los documentos, registros e informes que dan cuenta de la calamidad suscrita en el municipio de Supía, Caldas, en virtud de los hechos ocurridos en el mes de mayo de 2025 y en especial de la conferida en el Acta N° 16 del once (11) de noviembre de 2025, en la cual los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emiten concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el municipio de Supía por el termino de 6 meses adiciones es decir hasta el 12 de mayo de 2026 conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

El parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, plantea que: *"Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.*

Que actúa dentro del marco de sus facultades Constitucionales y legales y motivado por el interés público,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses más el estado de calamidad pública declarado mediante el Decreto N.º 036 del 16 de mayo de 2025, en todo el territorio del municipio de Supía, en virtud de lo cual el estado de calamidad pública se extiende hasta el 15 de mayo del año 2026; en concordancia con lo aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Acta N° 16 del once (11) de noviembre de 2025

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO Mantener la ejecución del Plan de Acción Especifico definido mediante el Decreto Nº 036 del 16 de mayo de 2025, en especial las actividades de la fase de reconstrucción que aún se encuentra sin ejecutar en su totalidad, para la atención integral de la emergencia, la cual estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico y demás integrantes del sistema nacional.

ARTICULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y

Calamidad de la Ley 1523 de 2012, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión que se aprueben en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con su naturaleza y sus ámbitos de competencia deberán participar en la ejecución de las labores pendientes para el cumplimiento integral del Plan de Acción Especifico.

ARTICULO QUINTO: DOCUMENTOS Hacen parte del presente decreto todos los documentos aprobados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Supía, Caldas a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Tapasco Palacio, Coordinadora Gestión del Riesgo de Desastres.
Revisó y complementó: Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, Asesor Jurídico.